

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 14 de diciembre de 1998

**que modifica la Decisión 96/333/CE por la que se establece la certificación sanitaria de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos procedentes de terceros países que no son objeto de una decisión específica**

*[notificada con el número C(1998) 4046]*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/740/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 9,Considerando que la Decisión 96/333/CE del Consejo, de 3 de mayo de 1996, por la que se establece la certificación sanitaria de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos procedentes de terceros países que no son objeto de una decisión específica <sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 97/589/CE <sup>(4)</sup>, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998;Considerando que la Decisión 97/20/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificada por la Decisión 98/572/CE <sup>(6)</sup>, establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos; que en la parte II de esa lista figuran los terceros países que pueden ser objeto de una decisión provisional en virtud de la Decisión 95/408/CE del Consejo <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/603/CE <sup>(8)</sup>;

Considerando que la Decisión 95/408/CE establece que esta lista es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000; que, por consiguiente, conviene modificar la fecha de

validez de la certificación para adaptarla a la fecha de validez de las listas provisionales;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 5 de la Decisión 96/333/CE, las palabras «hasta el 31 de diciembre de 1998» se sustituirán por las palabras «hasta el 31 de diciembre de 2000».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.<sup>(3)</sup> DO L 127 de 25. 5. 1996, p. 33.<sup>(4)</sup> DO L 238 de 29. 8. 1997, p. 47.<sup>(5)</sup> DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 46.<sup>(6)</sup> DO L 277 de 14. 10. 1998, p. 42.<sup>(7)</sup> DO L 243 de 11. 10. 1995, p. 17.<sup>(8)</sup> DO L 289 de 28. 10. 1998, p. 36.